Código seguro de Verificación : [redacted] | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Nº Expediente:	**00001-00086794**
Solicitante:	[redacted]
NIF:	[redacted]
E-mail:	[redacted]
Fecha entrada:	**10 de febrero de 2024**
Datos solicitados:	**INSTRUCCIÓN 8/2022, DE ACTUALIZACIÓN Y COORDINACIÓN POLICIAL FRENTE A LOS GRUPOS VIOLENTOS DE CARÁCTER JUVENIL.**

Vista la solicitud de acceso a la información pública detallada anteriormente, formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se informa lo siguiente:

1º La petición concreta que la parte interesada solicita resulta literalmente la siguiente:

"Texto íntegro de la Instrucción 8/2022 de la Secretaría de Estado de Seguridad de 20 de mayo de 2022, por la que se actualiza el Plan de Actuación y Coordinación Policial frente a los Grupos Violentos de Carácter Juvenil,"

2º La LTAIPBG, según recoge su preámbulo, establece que en materia de información de relevancia jurídica y que afecte directamente al ámbito de las relaciones entre la Administración y los ciudadanos, la ley contiene un amplio repertorio de documentos que, al ser publicados, proporcionarán una mayor seguridad jurídica. De esta forma, la citada ley contempla una obligación de publicidad activa, es decir, que habrá de difundirse sin esperar una solicitud concreta de las personas administradas. En este punto se incluyen datos sobre información institucional, organizativa y de planificación, de relevancia jurídica y de naturaleza económica, presupuestaria y estadística.

El artículo 5 de la LTAIPBG, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que los sujetos obligados *"publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública".*

El artículo 7 recoge asimismo la información de relevancia jurídica que las Administraciones Publicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:

CSV : [redacted]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 14/02/2024 16:49 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 14/02/2024 16:49

Código seguro de Verificación : [redacted] | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

b) Los Anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos cuya iniciativa les corresponda, cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes. En el caso en que no sea preceptivo ningún dictamen la publicación se realizará en el momento de su aprobación.

c) Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo regulada por el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio.

e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Del mismo modo, el capítulo III de la LTAIPBG configura de forma amplia el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas y puede ejercerse sin necesidad de motivar la solicitud. Entendiéndose, en este caso, por información pública, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de dicho capítulo y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones

En el artículo 18 de la citada disposición legal se dispone que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, entre otras, las solicitudes que sean relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración, aquellas dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente o las que tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Dado lo que formula la solicitante, cabe apuntar que lo que se solicita por parte del peticionario es una instrucción basada en el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone: *"1. Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio. Cuando una disposición específica así lo establezca, o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el boletín oficial que corresponda, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."*

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CSV : [redacted]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 14/02/2024 16:49 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 14/02/2024 16:49

Código seguro de Verificación : [redacted] | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

La Instrucción solicitada no posee disposición o estudio de conveniencia que obligue a su publicación y, dado su contenido, donde recoge formas de actuar internas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y otras cuestiones, su acceso está limitado por el contenido de los apartados d) y e) del artículo 14 de la propia LTAIPBG. No se pretende citar únicamente los presupuestos, sino que, tras analizar si la concesión del acceso a la información supone un perjuicio (test del daño) concreto, definido y evaluable y sí resulta una aplicación justificada y proporcionada del límite, atendiendo a las circunstancias del caso concreto y, especialmente, a la existencia clara de un interés superior que, aun produciéndose un daño, no justifica la publicidad o el acceso (test del interés, trasladar que el conocimiento de la forma de determinadas actuaciones operativas y valorativas derivadas del documento darían publicidad a formas de trabajo que darían una ventaja considerable a personas que pretendieran realizar conductas ilícitas y, asimismo, podrían en riesgo los sistemas de protección relativos a las personas (especialmente menores de edad). Hay que recordar que el Tribunal Supremo nos faculta para que, en funciones de investigación o actuación policial preventiva, desvelar los métodos y las técnicas de investigación policial. *(Vid. Sentencia del Tribunal Supremo 312/2021, Recurso 10588/2020, de 7 de abril de 2021)*

Tampoco se puede obrar conforme el artículo 16 de la LTAIBG dando una información parcial puesto que ésta, en todo caso, habría que reelaborarla y sería una información completamente inútil y carecería de sentido.

En base a ello, el propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) parte de la definición de reelaboración que define la Real Academia de la Lengua: *"volver a hacer algo distinto a lo existente"* y viene permitiendo diversos motivos para la inadmisión como son: Razones organizativas, funcionales o de coste presupuestario, información que se tenga que elaborar expresamente, razones técnicas y formato distinto al conservado. Cuestiones todas ellas que, sin poder facilitar información técnica, en este supuesto concurren a la vez.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la petición formulada queda fuera de lo establecido en los artículos 5, 7, 8, y 13 de la LTAIPBG, por lo que en virtud de lo dispuesto en su artículo 14 y los argumentos esgrimidos, procede entender la **LIMITACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO.**

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de **UN MES**, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CSV : [redacted]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 14/02/2024 16:49 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 14/02/2024 16:49

Código seguro de Verificación : [redacted] | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, **recurso contencioso-administrativo**, en el plazo de **DOS MESES**, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS

José Antonio Rodríguez González.

Firmado electrónicamente

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CSV : [redacted]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 14/02/2024 16:49 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 14/02/2024 16:49